



Primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO BOGOTÁ
Demandado: ELENA PATRICIA RAMOS BOLAÑOS
Radicación: 44001400300220180003201

Seria del caso resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de 28 de enero de 2022, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha, de no ser porque se advierte la necesidad de requerir al Juzgado de conocimiento que de manera inmediata proceda a subir completa e íntegramente las actuaciones que conforman el expediente a la plataforma tyba, pues se observa que el registrado en la citada plataforma, no está completo, como quiera que no obra el memorial de 23 de enero de 2020 del cual se hace referencia en constancia secretarial, como tampoco el memorial de 31 de enero de 2022 y el de 3 de junio de 2021, según las copias del expediente aportadas por la parte recurrente; en consecuencia, por secretaría ofíciase al Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad para que proceda de conformidad.

Ahora bien, igualmente se le solicita al citado Juzgado que remita evidencia que dé cuenta del traslado del recurso de apelación formulado.

Por otro lado, se advierte que el recurso de apelación propuesto, fue concedido en el efecto devolutivo, desatendiendo la disposición del artículo 317 del C.G.P, la cual consagra en su literal "e" que "La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo"; en consecuencia como quiera que, el recurso impetrado no fue concedido en el efecto que correspondía, este despacho de acuerdo a lo previsto en el artículo 325 ibidem, efectúa el ajuste respectivo del mismo, en el sentido de establecer que el recurso de apelación concedido lo es en el efecto suspensivo conforme lo dispone la norma en comento.

Por Secretaría infórmese lo resuelto a la jueza de primera instancia.

Una vez se allegue y registre la documentación solicitada regrese el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda.

Finalmente, se le solicita al Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha que en lo sucesivo remitan los expedientes cumpliendo con los parámetros establecidos en la Circular TSR/SG 01727 en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es decir:

- Los procesos no deben venir codificados, ni bloqueados o con accesos restringidos.
- Deben remitirse completos, toda vez que en ocasiones se envían sin algunas actuaciones, tales como memoriales, traslados etc.
- Que la foliatura sea consecutiva, el expediente este organizado y se incorpore el oficio remisorio e índice electrónico del expediente judicial.

Lo anterior teniendo en cuenta las múltiples dificultades que se presentan para el estudio de los procesos y las acciones constitucionales, por ello se advierte que en adelante se devolverán los expedientes que no cumplan con el protocolo del acuerdo referenciado en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2313e1032ac5791302f42160070eb45d7d977de2d67be3ae3a9f316bef7eb34d**

Documento generado en 01/12/2022 12:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>